

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25608 ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida a los tres prototipos de surtidores de gasolina marca «Schweim», tipos «E2 8211 AL», «E2 8221 AL» y «E2 8222 AL».

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Manoteras, número 6, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida a los tres prototipos de surtidores de gasolina marca «Schweim», tipos «E2 8211 AL», «E2 8221 AL» y «E2 8222 AL», aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y concedida modificación no sustancial en sesión plenaria celebrada por esta Comisión el 23 de junio de 1983.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 855/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resultado:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal a los prototipos de surtidores de gasolina marca «Schweim», tipos «E2 8211 AL», «E2 8221 AL» y «E2 8222 AL», a favor de la Entidad «Cetil, S. A.», por un nuevo plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1994.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación de 17 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificación no sustancial concedida en sesión plenaria celebrada el 23 de junio de 1983.

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, el 31 de diciembre de 1994, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación de los referidos prototipos.

Cuarto.—En las series de surtidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambio de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25609 ORDEN de 14 de noviembre de 1984, de aprobación del Plan Coordinado de Obras de la Ampliación de la Zona de Nuevos Regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada.

Excmos Sres.: Por Real Decreto 487/1981, de 9 de enero, se declaró de interés nacional la ampliación de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada. Por Real Decreto 2763/1982, de 24 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 18 se contempla la constitución de la Comisión Técnica Mixta, la que ha elaborado el Plan Coordinado de Obras, en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos contenidos en el Real Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Este Plan ha sido sometido a la correspondiente información pública.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de Ampliación de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo dispuesto en los ar-

tículos 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y 18 del Real Decreto 2763/1982, de 24 de septiembre, que aprobó el Plan General de Transformación de esta Ampliación de zona.

Art. 2.º La Zona de Ampliación de los nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada, está situada por encima de los canales de riego de la actual, y comprendida entre ésta y la cota 200, con dos sectores hidráulicos con la siguiente delimitación:

Sector VII: Norte y Este, curva de nivel correspondiente a la cota doscientos; Sur, rambra del Trapicho, y Oeste, canal de Motril a los nuevos regadíos de la zona.

Sector VIII: Norte, curva de nivel correspondiente a la cota doscientos; Este, línea de separación de los términos de Molvizar y Salobreña y canal de Salobreña de los nuevos regadíos de la zona; Sur, barranco de la Caleta, y Oeste, curva de nivel correspondiente a la cota doscientos.

El Sector VII queda, a su vez, dividido por la rambra del Puntalón en dos subsectores hidráulicamente independientes, uno situado a Levante de la rambra, denominado subsector VII-1, y otro a Poniente de la misma, subsector VII-2.

Las superficies totales y útiles para el riego de cada sector y subsector, y su distribución por términos municipales es la siguiente:

Sector y Subsector	Termino municipal	Superficie (hectáreas)		
		Regable	No regable	Total
VII-1	Motril	340	66	406
VII-2	Motril	585	112	697
VIII	Salobreña y Molvizar	480	72	552
Total		1.395	250	1.635

Art. 3.º Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se seguirán las directrices fijadas en el Plan General de Transformación, correspondiendo los trazados de los elementos de conducciones de agua, desagüe y caminos que se consideran en el Plan Coordinado y en los planes correspondientes del mismo.

Para la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de la obras incluidas en el Plan se observarán las instrucciones y características técnicas que figuran en el mismo.

Art. 4.º La relación de las obras que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, por una parte, y de Agricultura, Pesca y Alimentación, por otra, se consignarán en la Memoria del Plan y en los anejos números 1 y 2 de esta Orden, en los que se establece el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y la ejecución de proyectos y la ejecución de obras.

Art. 5.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por los Organismos para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona. A tal efecto, la Comisión Técnica Mixta se reunirá con la periodicidad necesaria para el seguimiento de la actuación en la zona y adaptar los planes de obras a los programas de inversiones.

Para la mayor eficacia de este cometido actuarán conjuntamente y de modo permanente en la zona dos miembros de la Comisión Técnica Mixta, representando, respectivamente, a la Dirección General de Obras Hidráulicas y al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario debiendo ser designados estos miembros al entrar en vigor el presente Plan Coordinado de Obras de la Ampliación de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su calificación y del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras

Obras	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Final de obra
Obras de interés general		
Elevación «El Puntalón», sector VII	Redactado	2.º
Aumento de dotación del Canal de Saiboreña, sector VIII	1.º	3.º
Elevación «Rambla de Molvizar», sector VIII	2.º	4.º
Elevación «Barranco Lobos», sector VII	3.º	7.º
Encauzamiento y corrección de ramblas del sector VII	7.º	9.º
Encauzamiento y corrección de ramblas del sector VIII	8.º	10.º

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión de su calificación, orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras

Obras	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Final de obra
Obras de interés general		
Caminos de servicio de acequias de la elevación «El Puntalón», sector VII	Redactado	2.º
Caminos de servicio de acequias del sector VIII, primera fase	2.º	4.º
Caminos de servicio de acequias del sector VIII, segunda fase	4.º	6.º
Caminos de servicios de acequias de la elevación «Barranco Lobos», sector VII, primera fase	5.º	7.º
Caminos de servicio de acequias de la elevación «Barranco Lobos», sector VII, segunda fase	7.º	9.º
Obras de interés común		
Red de acequias de la elevación «El Puntalón», sector VII	1.º	3.º
Red de tuberías de la elevación «El Puntalón», sector VII	2.º	5.º
Red de acequias del sector VIII	3.º	6.º
Red de tuberías del sector VIII	4.º	7.º
Red de acequias de la elevación «Barranco Lobos», sector VII	5.º	8.º
Red de tuberías de la elevación «Barranco Lobos», sector VII	7.º	10.º

MINISTERIO DE JUSTICIA

25610

RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique Nardiz y Bernaldo de Quirós, la sucesión en el título de Barón de Velli.

Don Enrique Nardiz y Bernaldo de Quirós ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Velli, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan de Nardiz y Oruña, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25611

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1486/1984, de 9 de mayo, por el que se acuerda la permuta de parte de los terrenos que ocupa el Sanatorio Psiquiátrico «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, por un solar propiedad de «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.»

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23052, primera columna, primer párrafo de la misma, en la tercera línea, donde dice: «... lindando los 8.712,42 metros», debe decir: «... lindando los 8.712,43 metros».

25612

ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Salamanca con fecha 28 de febrero de 1984 en los autos número 52/84 interpuesto en concepto de indemnización por despido contra el Instituto Nacional de Estadística por doña María Josefa Alonso Fernández

Ilmo. Sr.: En los autos número 52/84 seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Salamanca, interpuesto por doña María Josefa Alonso Fernández como demandante y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, en concepto de indemnización por despido, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña María Josefa Alonso Fernández contra el Instituto Nacional de Estadística—Ministerio de Economía y Hacienda—, debo declarar y declarar improcedente el despido de la actora que tuvo lugar el 7 de noviembre de 1983, y condenar como condeno al Organismo demandado a que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opte por readmitir a la demandante o por indemnizarla en la suma de 188.413 pesetas, debiendo además, en todo caso, abonarle el importe de los salarios que haya dejado de percibir, desde la fecha del despido hasta la de la referida notificación, advirtiéndola que de no ejercitar la opción que se le concede dentro del indicado plazo, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura, se entenderá que procede la readmisión de la trabajadora.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

25613

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria dictada con fecha 17 de septiembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 212-84, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Luis López Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 212-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por don Luis López Martín, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 25 de junio de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto superior con la de Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 17 de septiembre de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso sobre protección jurisdiccional de los Derechos fundamentales de la persona, interpuesto por la representación de don Luis López Martín contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda que se cita en el primer resultando, por no apreciar que el acto impugnado vulnera los artículos de la Constitución relativos a los derechos fundamentales de la persona; imponiendo por ello las costas al actor.»